

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08001-31-53-015-2016-00561-00

REFERENCIA: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: FRANCO SAPPIA QUARENCHI

DEMANDADO: INVERSIONES BETANCOURT BALLESTEROS Y CIA S. EN C.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Examinado el expediente se observa a través del proveído del 26 de agosto de 2016 (folio 29), el Juzgado 15 Civil del Circuito de esta ciudad, libró la orden de apremio y ordenó citación del Banco del Estado S.A., en calidad de acreedor hipotecario conforme al artículo 468 del C.G. del P.

Así mismo, se advierte que, mediante la misiva del 09 de junio de 2017 (folio 76), el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, sostuvo que previa a la terminación de la existencia legal del Banco del Estado S.A., se celebraron por la liquidadora de dicha entidad unos contratos de venta de cartera con las siguientes entidades: REFINANCIA S.A., CREAR PAÍS S.A., PATRIMONIO AUTÓNOMO 3-3-1583 COLECTOR 1 PACOL 1 S.A.S., FIDUCIARIA DEL OCCIDENTE, CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y SAID ASOCIADOS S.A.- TECFIN S.A.

Ante tal circunstancia, se procedió por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Barranquilla y posteriormente el Despacho, a citar a tales entidades bajo el marco del numeral 4° del artículo 468 del C.G. del P.:

“...Intervención de terceros acreedores. En el mandamiento ejecutivo se ordenará la citación de los terceros acreedores que conforme a los certificados del registrador acompañados a la demanda, aparezca que tienen a su favor hipoteca o prenda sobre los mismos bienes, para que en el término de diez (10) días contados desde su respectiva notificación hagan valer sus créditos, sean o no exigibles. La citación se hará mediante notificación personal y si se designa curador ad litem el plazo para que este presente la demanda será de diez (10) días a partir de su notificación.

Citados los terceros acreedores, todas las demandas presentadas en tiempo se tramitarán conjuntamente con la inicial, y el juez librará un solo mandamiento ejecutivo para las que cumplan los requisitos necesarios para ello; respecto de las que no los cumplan se proferirán por separado los correspondientes autos. En la providencia que ordene seguir adelante la ejecución se fijará el orden de preferencia de los distintos créditos y se condenará al deudor en las costas causadas en interés general de los acreedores y en las propias de cada uno, que se liquidarán conjuntamente.

Vencido el término para que concurran los acreedores citados, se adelantará el proceso hasta su terminación. Si hecho el pago al demandante y a los acreedores que concurrieron sobrare dinero, se retendrá el saldo a fin de que sobre él puedan



hacer valer sus créditos los que no hubieren concurrido, mediante proceso ejecutivo que se tramitará a continuación, en el mismo expediente, y deberá iniciarse dentro de los treinta (30) días siguientes al mencionado pago, vencidos los cuales se entregará al ejecutado dicho saldo...”.

Una vez notificadas dichas entidades a través de aviso, por intermedio de curador ad litem y por conducta concluyente, no hicieron valer su derecho e incluso, afirmaron no tener la calidad de acreedores hipotecarios.

En efecto, CENTRAL DE INVERSIONES S.A., afirmó que no existía acreencia a su favor.

Igualmente, SAID ASOCIADOS S.A.- TECFIN S.A., informó que no tiene nada que ver con la garantía hipotecaria, ya que quien compró los créditos del Banco del Estado S.A., fueron REFINANCIA S.A., y CREAR PAÍS S.A.

En cuanto a REFINANCIA S.A., se notificó por aviso, pero guardó silencio, respecto de la citación realizada.

CREAR PAÍS S.A., fue notificada a través de la curadora ad litem, quien sostuvo que no pudo encontrar un título valor que amparen las obligaciones presentes y futuras que agravaron el inmueble hipotecado, lo que implica que la copia del contrato de hipoteca no es suficiente para ejercitar el cobro.

PATRIMONIO AUTÓNOMO 3-3-1583 COLECTOR 1 PACOL 1 S.A.S., FIDUCIARIA DEL OCCIDENTE, el cual se notificó por conducta concluyente a través del representante legal de la fiduciaria, quien guardó silencio respecto de la acreencia hipotecaria.

En tal sentido, de los posibles acreedores hipotecarios citados anteriormente, se observa que ninguno ellos hicieron valer el derecho que le pudiera corresponder dentro de los diez días siguientes a las citaciones, ya que en algunos casos desconocieron tener tal calidad, en otros no tuvieron los títulos ejecutivos y en otros guardaron silencio, por lo que cual se declarara dicha circunstancia y se continuará con la ejecución.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar que las entidades REFINANCIA S.A., CREAR PAÍS S.A.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

~~PATRIMONIO AUTÓNOMO~~ PATRIMONIO AUTÓNOMO 3-3-1583 COLECTOR 1 PACOL 1 S.A.S., FIDUCIARIA DEL OCCIDENTE, CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y SAID ASOCIADOS S.A.- TECFIN S.A., no hicieron valer los derechos derivado del gravamen hipotecario, en consecuencia, continúese el trámite del presente proceso.

2. Una vez ejecutoriado el presente proveído, por secretaría, ingrésese el expediente para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es
[@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado). Barranquilla – Atlántico.
Colombia.

